

VIRREYES DE ARAGÓN Y VIRREYES DE INDIAS. EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA POTESTAD DE GOBIERNO OBRA DEL REY Y DEL ALMIRANTE DE LAS YNDIAS

ISTVÁN SZÁSZDI LEÓN-BORJA

La naturaleza de la dignidad virreinal concedida a Cristóbal Colón ha sido atendida por la investigación histórica en multitud de ocasiones, abriendo polémicas y debates sin fin. Mi propósito no es hacer recuento de todo lo escrito hasta ahora, rebatiendo o confirmando, sino estudiar desde una perspectiva institucional la diversa evidencia histórica que nos permite alcanzar el sentido original del Virrey de las Indias.

Fernando Colón, en el capítulo LXXXVII de su Historia, con gran prudencia evita explicar la suspensión que los Reyes hicieron a Colón de su oficio de Virrey, limitándose a decir: «cuando en Granada acordaron los Reyes Católicos mandar al Comendador Ovando a la Española, les pareció conveniente que fuese el Almirante a otro viaje de que se le siguiese algún provecho y estuviese ocupado hasta que el Comendador sosegase las cosas y tumultos de la Española. Porque les parecía muy mal tenerle tanto tiempo fuera de su justa posesión, sin causa; pues de la información remitida por Bobadilla en contra suya resultaba la malicia y la falsedad de que estaba llena, y no de cosas porque debiese perder su Estado»¹. La gobernación de las islas había sido entregada a Nicolás de Ovando, quien tenía instrucciones para el alejamiento del Almirante del poder, condición necesaria para devolver la paz a la isla Española. Más indicios de la naturaleza del virreinato colombino nos ofrece lo sucedido con inmediata anterioridad, cuando la separación de Cristóbal Colón del gobierno tuvo realmente lugar.

1. COLÓN, Hernando: *Historia del Almirante*. Edición de Luis Arranz. Historia 16. Madrid, 1984, pp. 285-286.

BOBADILLA Y LA PRISION DEL VIRREY

Desde el punto de vista de Colón, el comendador Bobadilla carecía de autoridad para suspenderle, si no deponerle en nombre de Sus Altezas del oficio de Virrey. ¿Cómo un simple juez pesquisidor, aunque con nombramiento real de Gobernador, podía privarle de la dignidad que le habían concedido los Reyes por la Capitulación de Santa Fe? ¿Quién era un pobre Caballero de Calatrava para desposeerle de aquéllo que por su ingenio e industria él sólo merecía, el gobierno de las islas y tierras que la Providencia le había desvelado con exclusividad? Francisco de Bobadilla, Comendador de Auñón, había recibido la Gobernación de las Indias por una Real Provisión de 21 de septiembre de 1499, por la cual Sus Altezas mandaban que «tenga por Nos la gobernación e oficio del Juzgado de esas dichas islas e tierra firme por todo el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere...» Sólo así se comprende la Provisión del mismo día por la cual los Reyes ordenaban al Almirante, a sus hermanos y a otras personas que estuviesen en poder de fortalezas, casas, armas, navíos, pertrechos y mantenimientos, caballos, ganados y «otras cualesquier cosas nuestras que Nos tenemos en las dichas islas y tierra firme» que las entregasen al nuevo Gobernador. Era la consecuencia lógica de aquel nombramiento durante «el tiempo que él tuviere por Nos el dicho oficio». Por ello cuando Colón se quejaba amargamente de Bobadilla, en la Carta del Ama, por haberse aposentado y dispuesto de su casa, lo hacía sin razón vista cuál era la voluntad de los Reyes. Decía el Almirante: «El comendador, en llegándose a Santo Domingo, se aposentó en mi casa; así como la falló así dio todo por suyo: vaya en buena hora, quizá lo había menester cosario nunca tal usó con mercader.» Tampoco era censurable que «la primera medida que fizo fue a tomar el oro, el cual hobo sin medida ni peso, e yo absente dijo que quería él pagar dello a la gente...»³. Las in-

2. FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, Martín: *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV*. Edición de Carlos Seco Serrano. Biblioteca de Autores Españoles (BAE.), Vol. 75, pp. 444-445.

3. FERNÁNDEZ DE NAVARRETE (2), pp. 221-222. Años después, Bartolomé reclamará al Rey justicia por los ganados y bienes que fue despojado por Bobadilla cuando éste tomó posesión de la gobernación. Pero lo interesante es el oficio del Consejo que otorgó en Toro el 21 de febrero de 1505, en que ordenaba al secretario real Gaspar de Grizio que «haga que pongan aqui el traslado del capítulo que haze a este caso» que es el que sigue: «item por quanto el comendador Bouadilla tomo a los hermanos del dicho Almirante cierta cantidad de oro e joyas, porque aquello fue adquirido por ellos como por quien tenia gouernacion de las dichas Yndias, de todo aquello se hagan diez partes e la dezena parte aya el Almirante e las nueue queden e finquen para Nos; e que en quanto a los atauios e mantenimientos e conucos e casa que tenia e el oro que ouieron de cosas que auian vendido suyas proprias prouando lo que fue desta condiçion, que aunque aquello tengamos algund derecho, Nos les fazemos merçed de todo ello para que fagan dello como de cosa suya propria. Gaspar de Grizio.» (AGS. Estado 11. fol. 398.) El que Bobadilla considerara que la propiedad del Adelantado podía ser objeto de incautación estaba justificado por el nombramiento que hizo el Virrey a favor de su hermano Bartolomé como su Lugarteniente durante su ausencia de la Española, gozando de todos sus poderes, en la Isabela a 17 de febrero de 1496.

solencias del Almirante y la actitud casi rayana en rebeldía de él y sus hermanos decidió al gobernador Bobadilla a ponerlos en prisiones y desterrarlos de las Indias, los Reyes le habían capacitado para ello y era necesario para restablecer la paz en la Española ⁴. Colón había sido destituido explícitamente del gobierno de las Indias, quedando su autoridad reducida teóricamente al mar, y a ello hay que atribuir que le quisiera quitar los grilletes ya en el mar el piloto Andrés Martín. El malestar del Almirante era enorme al no poder comprender el trato que acababa de recibir de manos de Bobadilla, y por tanto de los Reyes, tan distinto al que creía corresponderle según el contenido que le daba al oficio de Virrey. Por ello, en la célebre Carta al Ama del Príncipe don Juan, don Cristóbal Colón se quejaba: *«Allí me juzgan como gobernador que fue a Sicilia o ciudad o villa puesta en regimiento y a donde las leyes se pueden guardar por entero sin temor de que se pierda todo, y rescibo grande*

agravio» ⁵. Sin quererlo reconocía los cargos fundados que contra él habían levantado de no respetar el derecho castellano y de gobernar a voluntad. Colón había querido hacer una factoría africana en la Española, siguiendo el ejemplo de Nolli en la Isla de Santiago de Cabo Verde; pero la Antilla era distinta y su vida mucho más compleja y prometedora. El saltarse las leyes en nombre de la peculiaridad de circunstancias de la Española, sólo le llevó a su remoción del gobierno virreinal. Pero lo más importante en la cita anterior son las palabras: «me juzgan como gobernador que fue a Cecilia o ciudad o villa puesta en regimiento». En ellas recogía el Almirante su sospecha que le tenían por un Virrey aragonés de Sicilia o de un territorio donde se gobernare con leyes, cuando las Indias eran excepcionales y la dignidad de Virrey distinta a la de un mero gobernador. En la misma Carta añadía el Almirante: «Yo debo ser juzgado como capitán que fue de España a conquistar fasta las Indias a gente belicosa y mucha, y de costumbres y seta a nos muy contraria... y por donde España, que era dicha pobre, es la más rica. Yo debo ser juzgado como capitán que de tanto tiempo fasta hoy trae las armas a cuestras sin las dejar una hora y de caballero de conquistas y del uso, no de letras salvo si fuesen de griegos o de romanos, o de otros modernos de que hay tantos y tan nobles en España, ca de otra guisa rescibo grande agravio...». Una vez más el desvarío psíquico colombino se hacía notar acompañado de su fijación recurrente que por las Indias se lograría financiar la recon-

4. SZÁSZDI LEÓN-BORJA, ISTVÁN: *El Comendador Mayor de Alcántara en la isla Española: La Reforma de las Ordenes y los Caballeros en la nueva frontera*. Actas del Congreso Internacional de las Ordenes Militares en la Península Ibérica. Universidad de Castilla-La Mancha (en prensa).

5. COLÓN (1), p. 284.

6. FERNÁNDEZ DE NAVARRETE (2), pp. 221-222.

quista de la Casa Santa, es decir Jerusalén⁷. Tan mal debió ver el futuro, que el Almirante al poco de llegar a Castilla cambió su estrategia adquiriendo su verbo mansedumbre extraña en una carta que escribió a la Reina doña Ysabel de su puño y letra: «Yo suplivo a V.A. que non me tenga en esto ny en otra cosa alguna por parte saluo por seruidor suyo y que sin enganno estoy inclinado con todos los sentidos a le dar descanso y alegría y a le acresçentar su alto sennorio»⁸. El orgullo que había presentado al negarse a que le quitasen los grilletes para que sólo los Reyes pudieran hacerlo, afeándoles implícitamente su ingrato comportamiento, se había esfumado. También sus posibilidades de recuperar el gobierno de su «señorío» indiano. Y es que el oficio de Virrey si no estaba acompañado del de Gobernador era sólo una dignidad vacía de contenido, por algo en Castilla ambos iban acompañados⁹.

Por entonces redactó para sí unos memoriales escritos en tercera persona sobre sus privilegios y agravios sufridos. En ellos se puede leer: «Pareçe por las confirmaciones de vuestros privilegios... de manera que en todo lo andado y que se andoviene de aquí en adelante tenéis en la mar vuestra preheminençia de Almirante, y en la tierra de Visorrey y Governador General, y habéis de prover de los ofiçios por virtud de los poderes de Sus Altezas, y habéis de espidir todos los negoçios y causas en sus reales nombres y las cartas patentes asellar con su real sello que os mandaron dar para ello, y vos hizieron merçed de la justiçia çivil y criminal, alta y basa, con mero y misto imperio...» Al igual que: «Iten digo que, según el asiento del dicho Almirante de las Yndias se intende que él ha de regir y gobernar las dichas islas y tierras como Almirante, Visorey y Governador, y non otra persona...»¹⁰ Alejado del gobierno indiano, el

7. FERNÁNDEZ ARMESTO, Felipe: *Columbus*. Oxford University Press, 1991. pp. 107-110, 150-151

8. MATEO, Andrés María: *Colón e Isabel la Católica. Ensayo crítico sobre el carácter, el estilo, y la letra del Almirante, a través de una carta suya autógrafa y mutilada a la Reina*. CSIC.— Universidad de Valladolid, 1942. p. 6.

9. Hace más de treinta años Sigfrido RADAELLI, al considerar el enigmático virreinato colombiano, percibió la contradicción existente entre el contenido de tal institución y la realidad histórica. Ello le llevó a afirmar que «El oficio virreinal concedido a Colón careció de los atributos necesarios para que se reconozca en él una auténtica función de tal naturaleza. Por tanto, sólo cabe considerar el virreinato de Colón como una mera dignidad, aneja a la función de gobernador, que es la única que desempeñó en realidad el Descubridor de América» [*La institución virreinal en las Indias. Antecedentes Históricos*. Revista de Indias, Madrid. 1954. T. 55, p. 56]. Tal afirmación debe ser matizada, pues Cristóbal Colón quería crear *ex novo*, una institución distinta a las conocidas en España con tal nombre. Los acontecimientos posteriores al nombramiento de Bobadilla como gobernador y justicia redujeron al Virrey de Indias a esa dignidad vacía, apuntada por Radaelli, pues el Virrey ideado por Colón era un alter ego del Rey y nada tenía que ver, a su entender, con los virreyes hispanos. Y esta concepción del pensamiento político colombiano ha hecho que Demetrio RAMOS le llame «co-soberano dependiente» con justificada razón [*El problema de la fundación del Real Consejo de Indias y la fecha de su creación. El Consejo de las Indias en el siglo XVI*. Universidad de Valladolid, 1970, p. 13].

10. COLÓN, Cristóbal: *Textos y documentos completos. Nuevas cartas*. Edición de Consuelo Varela y Juan Gil. Alianza Editorial, Madrid. 1992, pp. 459-460, 467. FERNÁNDEZ ARMESTO (7), p. 163.

oficio de Virrey-Gobernador parecía que nunca volvería a manos de los Colón, como Bobadilla había declarado en público, entonces Cristóbal Colón pensó en recurrir a la intercesión del Sumo Pontífice. En una carta que escribió en febrero de 1502, le decía al Papa: «La gobernación de todo esto me habían dado perpetua, ahora con furor fui sacado de ella: por muy cierto se ve que fue malicia del enemigo, y porque non vengan a luz tan santo propósito. De todo esto será bien que yo deje de hablar antes que escrebir poco.» Si Colón se atrevía acudir a Roma era porque ya después del Primer Viaje había pensado en ir a hacerle relación de su proeza. Al iniciar la dicha carta escribía: «Luego que yo tomé esta empresa, y fui a descubrir las Indias, prepuse en mi voluntad de venir personalmente a V. Santidad con la relación de todo: nació a ese tiempo diferencia entre el señor Rey de Portugal y el Rey e la Reina mis señores, diciendo el Rey de Portugal que también quería ir a descubrir y ganar tierras en aquel camino hacia aquellas partes, y se refería a la justicia. El Rey e la Reina mis señores, me reenviaron a priesa a la empresa para descubrir y ganar todo; y ansí non pudo haber efecto mi venida a V. Santidad»¹¹

Años antes, en 1498, al dictar la institución de su mayorazgo, el Virrey de las Indias temiendo y presintiendo que sus contrarios en la Corte intentarían su apartamiento de la merced real, ordenaba a su hijo el ponerse al servicio del Papa. El texto es muy impresionante y merece la pena reproducirlo en dos de sus capítulos, uno en que se trata sobre los derechos económicos del Virreinato y Gobernación de las Indias y el otro en que se exhorta a don Diego a servir al Santo Padre: «Yo mando a don Diego mi hijo y a todos los que de mí descendieren, en especial a la persona que heredare este mayorazgo, el cual es como dije el diezmo de todo lo que en las Indias se hallare y hobiere, e la octava parte de otro cabo de las tierras y renta, lo cual todo con mis derechos de mis oficios de Almirante y Visorrey y Gobernador es más de veinticinco por ciento: que toda la renta desto, y las personas y cuanto poder tuvieren, obliguen y pongan en sostener y servir a Sus Altezas o a sus herederos bien y fielmente, hasta perder y gastar las vidas y haciendas por Sus Altezas, porque Sus Altezas me dieron comienzo a haber y poder conquistar y alcanzar, después de Dios Nuestro Señor, este mayorazgo; bien que yo les vine a convidar con esta empresa en sus reinos, y estuvieron mucho tiempo que no me dieron aderezo para la poner en obra; bien que desto no es de maravillar, porque esta empresa era ignota a todo el mundo, y no había quien lo creyese, por lo cual les soy en muy mayor cargo, y por que después siempre me han hecho muchas mercedes y acrecentado. —Item: mando al dicho don Diego, o a quien poseyere el dicho mayorazgo, que

11. FERNÁNDEZ DE NAVARRETE (2), pp. 469-471.

si en la Iglesia de Dios, por nuestros pecados, naciere algún cisma, o que por tiranía alguna persona, de cualquier grado o estado que sea o fuere, le quisiere desposeer de su honra o bienes, que so la pena sobredicha se ponga a a los pies del Santo Padre, salvo si fuese herético (lo que Dios no quiera) la persona o personas se determinen e pongan por obra de le servir con toda su fuerza e renta e hacienda, y en querer librar el dicho cisma, e defender que no sea despojada la Iglesia de su honra y bienes»¹² Es claro que tal voluntad refleja la sombra del cisma que se temía que podía desatarse en la Iglesia por entonces, debido a las diferencias entre el Papado y Fernando V de Aragón. El sabio historiador eclesiástico húngaro Lajos Pastor ya había señalado acertadamente que el peligro de cisma en la Iglesia provenía del Rey de Aragón¹³. Opinión contradictoria por el padre Leturia y recientemente por algún estudioso, para éstos el único peligro provenía del Rey de Francia¹⁴. Quizás no se haya tenido en cuenta que después de la batalla de Fornovo el único peligro verdadero de la independencia del Papado y del equilibrio italiano eran los ejércitos del Rey Fernando de Aragón¹⁵. El 17 de agosto de 1498, el mismo día de la laicización del Cardenal de Valencia, el hijo del Papa César Borja, el embajador español Garcilaso de la Vega protestó por la manera como ésta se llevó a acabo convirtiendo automáticamente a César en Príncipe de Francia, por el cumplimiento de acuerdos secretos entre el Papado y el Rey de Francia. Los Reyes Católicos escribieron a todos los príncipes cristianos pidiéndoles que enviasen conjuntamente una gran embajada para exigir del Papa una rectificación a una decisión que ponía en entredicho el honor del Papa y de la Iglesia. Sólo don Manuel de Portugal, yerno de los Reyes, apoyó la propuesta. Su embajada llegó a Roma antes que la española, el 27 de noviembre de 1498 le reprocharon al Papa el escándalo que recibía la Cristiandad de las intrigas papales para beneficio de sus vástagos, llegando en aquella audiencia a recomendar la celebración de un concilio para elaborar y aprobar normas de disciplina que eran necesarias en la Iglesia. Y esto era harto escandaloso proveniente del Reino luso por ser feudatario de la Santa Sede y tradicionalmente próximo al trono de San Pedro. Hubo que esperar hasta el 19 de diciembre para que los embajadores españoles Íñigo de Mendoza y el doctor Felipe Ponce entraran en la Ciudad Eterna. En su discurso ante el Papa, los embajadores refirieron a la muerte del Duque de Gandía como el castigo divino por los pecados del papa Alejandro. A lo que éste respondió con irritación: «más castigados por Dios han sido vuestros reyes, puesto que no

12. *Ibidem*, pp. 441-442.

13. PASTOR, Ludwig: *Geschichte des Pápste Alexander VI*. Friburgo, 1924, pp. 526-527.

14. RAMOS PÉREZ, Demetrio: *Los últimos días de Cristóbal Colón y sus testamentos*. Colección Tabula Americae. Testimonio Compañía Editorial. Madrid, 1992, p. 141.

15. BATLLORI S.I., Miguel: *Alejandro VI y la Casa Real de Aragón*. Discurso de Recepción a la RAH. Madrid. 1958, p. 33.

tienen descendencia». Siguiendo instrucciones de su rey la embajada portuguesa obró al unísono con la española. En uno de los públicos consistorios uno de los embajadores ibéricos llamó al Papa ilegítimo. El 23 de enero de 1499 se comunicó a los beneficiados de Portugal y de España que residían en Roma, que eran obligados a residir en los lugares donde tenían sus beneficios y que de lo contrario se les congelarían sus rentas. A su vez el embajador español en Inglaterra, el doctor Puebla, escribía a don Fernando y a doña Ysabel: «que el rey me dijo que se maravillaba del Papa no estar en aquella gracia y amor que solía y debía con Vuestras Altezas, segun que por cartas de Roma era advertido»¹⁶. Estando en Cogolludo, a comienzos de noviembre de 1498, don Fernando había enviado al Rey de Francia a su leal contino, el viajero Antonio de Torres para convencerle, con el auxilio del Obispo de Albi, para «que ayudase por su parte a procurar el bien y remedio universal de la Iglesia mediante la reformación de los abusos que en ella había, que era el torcedor que el rey tenía para amedrentar al papa»¹⁷. Una ladina y maquiavélica acción, por saber perfectamente el Rey Católico que el mayor apoyo del papa Borja era precisamente el Rey de Francia.

La amenaza de convocar un concilio, era para el Papado equivalente al cisma. Amenaza, que flotaba en el ambiente cuando Colón instituyó su mayorazgo en febrero de 1498, debía remontarse a un momento anterior a la misma laicización de César Borja el Valentino. En noviembre de 1493 la reina Ysabel había expresado al nuncio Desprats su inquietud de conciencia ante el descarado nepotismo de Alejandro VI al hacer Cardenal a César, la elevación al cardenato de un hermano de Julia Farnesio y las fiestas a que dieron lugar los desposorios de doña Lucrecia Borja¹⁸. En este ambiente los acercamientos colombinos al Papa eran sospechosísimos¹⁹. El Almirante había manifestado desde temprano el deseo que el mismo Papa ennobleciera su estirpe y que confirmara los privilegios por él recibidos de Sus Altezas. Nunca se había creído un mero gobernador de ínsula atlántica, para él aquel oficio de Virrey era el de sustituto de los Reyes —sin restricción de poderes— en aquellas remotas islas y tierras, tan noble como de sangre real. El Virrey de las Indias era tanto como ser un Medicis²⁰.

16. SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István: *Después de las Inter Coetera, ruptura y cambio en la política indiana de Alejandro VI*. Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. T. II. ELD.-UNAM. México, 1995, pp. 1605-1606.

17. ZURITA, Jerónimo: *Historia del Rey don Hernando el Católico: De las empresas y ligas de Italia*. Ed. de Ángel Canellas López. Zaragoza, 1991. Vol. 2, Libro III, p. 127.

18. BATLLORI (14), p. 28.

19. SCHÜLLER PIROLI, Susanne: *Los papas Borgia. Calixto III y Alejandro VI*: Edicions Alfons el Magnànim. Valencia, 1991, pp. 161-162. La autora coincide con Pastor al recordar que mientras Colón manifiesta devoción por el Papa la España del momento lo consideraba indigno como cabeza de la Iglesia.

20. Ya en la Carta de Descubrimiento de 1493, en la versión original descubierta en el Libro

UN VIRREY QUE NO QUERIA SER «GOBERNADOR QUE FUE A SICILIA»

Muy pronto don Cristóbal Colón percibió que su interpretación de lo que debía ser la institución virreinal era distinta a la del Rey. La formación de un Consejo en la isla Española debió ser exigida por los Reyes. Consejo con una Presidencia doble, que compartirían a la vez don Diego Colón y fray Bernal Boyl²¹. Además pertenecían a ese Consejo Pero Fernández Coronel, el Comendador Gallego y los continos reales Alonso de Carvajal y Juan de Luxán. Según el propio Virrey explicara en carta a Sus Altezas a fines de abril de 1494, este Consejo era «para el gobierno de aquí». Y aunque su hermano fuera uno de sus Presidentes, Colón debió ver en el Consejo un estorbo para su gobierno absoluto. En 1495, los Reyes instruyeron a Juan Aguado que «lo principal quel señor almirante a de mandar remediar es que tenga vna persona o dos prinçypales, y que sean muy buenas personas, cryados de sus altezas, que tengan cargo de los vastymentos y del repartymento dellos, para que a cada vno den lo que ha de ayer, y ninguno non aya lugar de se quexar como hasta aqui se quexavan...»²².

Los Reyes velaban así por atribuir a los miembros del Consejo de la Española las responsabilidades mayores del gobierno, haciéndolas recaer en los continos²³. Por considerarse Colón un rey vasallo de Fernando e Isabel, los Presidentes de su Consejo eran sus Lugartenientes Generales. La doble Presidencia del Consejo puede tener su precedente en el doble virreinato existente en Sicilia en la segunda mitad del siglo XV. Juan II, por una Provisión de 3 de agosto de 1477, nombró a Juan de Cardona Virrey de Sicilia en sustitución de los virreyes Guillermo de Peralta y de

Copiador, el Almirante señalaba la necesidad de la intervención directa del Papa en los negocios de Indias y sus ambiciones para su casa: «También la Iglesia de Dios deve entender en esto: a proveer los perlados y devotos y savios religiosos; y porque la cosa es tan grande y de tal calidad, ques razón que provea el Sancto Padre de perlados que sean mui fuera de codicia de bienes temporales y mui propios al servicio de Dios y de Vuestras Altezas; y, por tanto, a ella suplico que en la carta que escrivan desta victoria, que le demanden un cardenalgo para mi hijo y que puesto que que no sea en hedad de ydónea se le dé, que poca diferencia ay en el tiempo dél y del hijo del ofiçio de Médizis de Florençia a quien se dio el capelo, sin que aya servido ni tenga propósito de tanta honrra de la Christiandad, y que me fagan merçed de la carta desto porque yo lo embie a procurar.» [COLÓN, Cristóbal: *Manuscrito del Libro Copiador*. Colección Tabula Americae. Testimonio Compañía Editorial. Transcripción por Antonio Rumeu de Armas. T.II. Madrid, 1989, pp. 441.] Nótese como una vez más el pendolista transcribió mal «hijo de Lorencio de Médizis» por «hijo del oficio...», como es habitual la r se puede confundir por f y no se desligó la l de la preposición «de». Este detalle hasta ahora no ha sido observado por los comentaristas del Libro Copiador.

21. SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István: *Gobierno e inicio de la recaudación áurea en el Nuevo Mundo*. Anuario de Estudios Americanos (en prensa). COLÓN (20), p. 478.

22. DUQUESA DE BERWICK: *Autógrafos de Cristóbal Colón y Papeles de America*. Madrid, 1892, p. 2.

23. Véase el trabajo que sobre los continos del II Viaje presenta en este congreso la Srta. Rodríguez López.

Guillermo Pujades, que desempeñaban tal oficio de forma mancomunada. En Cerdeña existía también otro posible precedente, gobernaban conjuntamente el Virrey y el Procurador Regio. La Procuradoría General era «una institución vinculada durante años al virreinato sardo y formaban un todo con éste». Don Fernando, por Provisión de 18 de febrero de 1484, dictada en Tarazona, nombró a Guillermo de Peralta «Virrey y Gobernador General» de Cerdeña, en sustitución del virrey Jimeno Pérez Escrivá de Romaní y de Juan Fabra, Procurador Regio²⁴. No podemos olvidar la tradición que tuvieron los Lugartenientes Generales en la Corona de Aragón, durante el reinado de Martín el Humano se generalizaron oficiales de excepción con el encargo de velar por el orden público que fueron llamados: «lugarteniente o virrey», «lugarteniente y virrey», «lugarteniente», «capitán y lugarteniente», «lugarteniente capitán y virrey», «capitán lugarteniente y reformador», «virrey», «presidente», «rector»²⁵. Con estos datos no resulta extraño que los Presidentes del Consejo colombino fueran los lugartenientes del Virrey, o Co-Rey, don Cristóbal Colón. El Virrey aragonés apareció como un comisario real al que se le había concedido la tenencia de su lugar y el ejercicio de la representación regia para el pacificar un reino o parte de su territorio. Para ello el Virrey recibía el ejercicio de toda la jurisdicción civil como criminal, mero y mixto imperio con «gladii potestate», aunque sin ser una jurisdicción inapelable. Parece que el primer Virrey en los Reinos de Aragón fue Hugo de Anglesola en 1397 para Mallorca, siendo muy corrientes ya en la primera década del siglo XIV, nombrándose en ocasiones más de uno con carácter solidario. Estos oficiales extraordinarios o Virreyes adquirieron mayores atribuciones y competencias, además de un carácter permanente, cuando se trató de las posesiones italianas de Aragón, y ello sin duda debido a la distancia. Sicilia gozó de Virreyes desde 1415 de forma permanente, y los Gobernadores de Cagliari consiguieron la dignidad de Virreyes de Cerdeña ampliando sus competencias al igual que convirtiéndose en libres de responsabilidad por medio de «purgar taula». A mediados del siglo XV, se nombraron Virreyes para Albania y Morea²⁶. Y eran estos virreyes italianos y mediterráneos orientales de Aragón, los que mal conocía Colón y bien don Fernando, los que sirvieron de piedra de arranque para la institución virreinal indiana del período colombino como de aquéllas con poder derivado de ésta.

24. VICENS VIVES, J.: *Precedentes mediterráneos del virreinato colombino*. Anuario de Estudios Americanos. T.V, Sevilla, 1948, pp. 585-588, 610-614. ERA, Antonio: *Storia della Sardegna durante el regno di Fernando il Catolico*. V Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Institución Fernando el Católico. Diputación Provincial de Zaragoza, 1952, p. 12.

25. LALINDE ABADÍA, Jesús: *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*. Instituto Español de Estudios Mediterráneos. Barcelona, 1964, p. 48.

26. *Ibidem*, pp. 48-49.

EL GOBIERNO DEL II VIRREY DE LAS INDIAS

El Virreynato Colombino fue un fenómeno único, una institución irreplicable cuya naturaleza y competencias no se transmitieron ni siquiera al II Virrey de las Indias. Es verdad que los Reyes otorgaron a Colón el que su oficio de Virrey fuera hereditario, pero es manifiesto el silencio que guarda la Capitulación de Santa Fe de 17 de abril de 1492. En su capítulo segundo sólo dice: «Otrosí: que vuestras Altezas facen al dicho don Cristóbal Colón su Visorrey y Gobernador General en todas las dichas islas y tierras firmes, que como dicho es él descubriere o ganare en las dichas mares...» Hay que esperar hasta el 30 de abril, en el Título expedido por Sus Altezas por el cual se le otorga, condicionado al descubrimiento de islas y tierras, los oficios de Almirante, Visorrey y Gobernador, en los términos siguientes: «e seades nuestro Almirante, e Visorrey e Gobernador en ellas, e vos podades dende en adelante llamar e intitular don Cristóbal Colón, e así vuestros hijos e sucesores en el dicho oficio e cargo, se puedan intitular e llamar don, e Almirante, e Visorrey, e Gobernador dellas... Ca Nos por esta nuestra carta desde ahora para entonces vos facemos merced de los dichos oficios de almirantazgo, e visorrey, e gobernador, por juro de heredad para siempre jamás, e vos damos la posesión e casi posesión dellos, e poder e autoridad para los usar e ejercer e llevar los derechos e salarios a ellos e a cada uno dellos anejos e pertenecientes como dicho es...»²⁷. ¿Se puede pensar que los Reyes omitieron la cuestión del gobierno hereditario por mero olvido? Creemos que no, debido a que es sintomático que en la Capitulación de Santa Fe, capítulo primero, los Reyes le concedieran a Colón y a sus descendientes el Almirantazgo, «*y después dél muerto a sus herederos y sucesores del uno en otro perpetuamente*». A los Reyes, y en especial a don Fernando, les debió parecer extravagante hacer merced del gobierno, es decir del virreinato, hereditario a los sucesores de Colón en perpetuidad. Aquello no se acostumbraba en Aragón ni en Castilla e iba contra el espíritu de las leyes por tratarse de la competencia de gobierno. ¿Qué pasó entre el 17 y el 30 de abril de 1492, que hizo cambiar de parecer a Sus Altezas? Es entonces cuando debió ocurrir el pasaje narrado por el padre Casas de la ida irritada de Colón al haber sido despedido por los Reyes²⁸. La razón fue el que los monarcas no le habían concedido el gobierno hereditario perpetuo de las islas y tierras que por su industria descubriera para Sus Altezas, cosa que desde el principio pretendió el genovés y a que no quiso renunciar. Fue entonces cuando el valenciano Luis de Santángel intervino para convencer a doña Isabel que el proyecto colombino merecía

27. FERNÁNDEZ DE NAVARRETE (2), pp. 303-305.

28. CASAS, Fray Bartolomé de las: *Historia de las Indias*. Edición de Juan Pérez de Tudela y Emilio López Oto. BAE. 95, T. I. Madrid, 1957. Libro I, capítulo XXXII.

otorgar tal privilegio extraordinario, como los frailes franciscanos que lo apoyaban y que consiguieron juntos que la Reina de Castilla viera en aquel extranjero a un enviado de la Divina Providencia. Por eso la Reina cedió ante aquella pretensión y le hizo llamar. La actitud de don Fernando, de principio contraria a la dicha cláusula, fue de aceptar para no contrariar a la Reina, y porque secretamente creía que aquel proyecto no era posible. Años después, en una Carta a los Oficiales de la Española de 23 de febrero de 1512, comentando las condiciones que exigía Juan Ponce se recogieran en la Capitulación del Bimini, el Rey don Fernando confesaba: «*la capitulacion que él nos enbio sobre ello va con esta y cierto es muy desonesta y apartada de razon porque todo lo que agora se puede descubrir es muy facil de descubrir y no mirando estando todos los que hablan en descubrir quieren tener fin a la capitulacion que se hizo con el almyrante colon y no piensan como entonces nynguna esperança avia de lo que se descubrio ny se pensaba que aquello pudiese ser la merced que yo le hago*»²⁹.

Según el padre Casas, estando en Madrid el año de 1516, don Diego Colón le hizo la confidencia de contarle cómo, cuando después del regreso del Rey de Nápoles él no cesaba de suplicarle que le pusiera en posesión de sus oficios, le dijo a don Fernando que porqué no confiaba en él puesto que se había criado en su Casa y le daba lo que le correspondía. A lo que respondió el Rey: «*Mirad, Almirante, de vos bien lo confiara yo, pero no lo hago sino por vuestros hijos y sucesores*»³⁰.

A lo que se refería el Rey Católico era el Gobierno, que era lo que le preocupaba por su importancia. No habían luchado los Reyes en sus reinos y señoríos contra los abusos de los nobles, para tolerar que en las Indias se estableciera a su costa un estado feudal. Tanto el Almirante viejo, como don Diego Colón, vieron en don Fernando un freno a sus ambiciones o a lo otorgado el 30 de abril de 1492. La política restrictiva de don Fernando y sus oficiales sería interpretada repetidamente por los Colón como la «aragonización» del oficio virreinal indiano, y bastante razón no les faltaba. A don Diego Colón no le quedó otro remedio que aceptar esa realidad, y ello fue compromiso previo para otorgarle el gobierno de las Indias en 1508. Aún así, a pesar de que renunciaba a la interpretación extensa y arbitraria que hacía su padre del oficio virreinal indiano, don Diego inteligentemente trataba de evitar el convertirse en mero «goberna-

29. MURGA SANZ, Vicente: *Juan Ponce de León, Fundador y Primer Gobernador del Pueblo Puertorriqueño...* San Juan, 1959. Apéndice XV, pp. 289-299. La única persona que ha reparado en la importancia de esta Carta hasta ahora es Manuel BALLESTEROS GAIBROIS [*Juan Ponce de León*. Historia 16, Madrid. 1987]. Tiene razón Ballesteros al escribir: «Hay en estas palabras toda una profunda significación que los historiadores no han glosado... El Rey con esta postura está declarando cuál fue su estado de ánimo y la filosofía que le movió en Santa Fe».

30. CASAS (28), T. II. Libro II, capítulo XLVII, p. 114.

dor de Sicilia». En un memorial que escribió a inicios de 1511, le pedía a la Reina: «Ytem pues en los dichos preuilegios espeçial en el dado en Burgos le fue fecha merced e le conçeden sus altezas las facultades preheminiçias prerrogativas e derechos e salarios que han gozado e gozan los almirantes e visorreyes gobernadores de Castilla suplica que por los ofiçios de almirante e virrey le mande señalar e librar salario conforme a la dicha merced y que pues a los dichos virreyes e gobernadores se suele mandar pagar e librar gente de guarda para favor e ayuda de la buena administración de las tierras *como se vee en Galisia y en Napoles e se hazia en las Yndias al comendador mayor de Alcantara* suplica a vuestra alteza se la mande ansymismo a el pagar pues demas y allende de la dicha merced aquellas tierras estan tan lexos del favor de vuestra alteza y ay tanta gente soltera y syn rayzes que es muy mas neçesaria que en otra parte y esta a muy mayor peligro el que gobierna»³¹. Obsérvese la referencia a los Virreyes y Gobernadores gallegos y napolitanos por parte de don Diego que sólo había recibido del Rey el salario pero sin los derechos de Gobernador³². Pocos meses después, en una Carta de don Fernando el Católico al Virrey de Indias, fecha en Sevilla a 6 de junio de 1511, escribe: «Vi lo que escrebís agraviándoos porque algunas cosas que toquen solamente a la buena gobernación desas partes las he mandado escrebir en una misma carta juntamente a vos e a los nuestros oficiales que allá residen; si aquello se hiciese por alguna otra cabsa, *sino porque acostumbro escrebir así a los visorreyes de Nápoles e Sicilia e Cerdeña e Mallorca, teniades razón de os agraviar; pero Yo les escribo de aquella manera*, y demás desto, aunque se hable con vos e con ellos juntamente en la misma carta, está claro que a vos se escribe lo que toca a la gobernación, para que lo proveáis con parecer dellos, e a ellos se escribe para que lo soleciten e os lo acuerden a vos». Y a esta explicación regia no reacciona irritado don Diego, pues él había recibido esa «gobernación». A diferencia que su padre, recibió la gobernación a título personal, no perpetuo ni hereditable³³. Además tal explicación señala el uso y estilo de Aragón aplicado al gobierno castellano.

Por si no quedaba claro que para el Rey Católico el Virreinato de Diego Colón era una gobernación limitada tratada y entendida como aquéllos de la Corona de Aragón, y no como lo quería el padre de don

31. ARRANZ, Luis: *Don Diego Colón*. CSIC. Madrid, 1982, p. 296.

32. En la Baja Edad Media el Gobernador de Galicia fue llamado indistintamente «Visorrey». Ver de Laura FERNÁNDEZ VEGA: *La Real Audiencia de Galicia, Organo de Gobierno en el Antiguo Régimen*. Diputación Provincial de La Coruña, 1982. T.I, p. 142. En la Real Provisión del nombramiento de Gobernador de las Indias de 29 de octubre de 1508, el Rey declara: «es mi merced e voluntad es que don Diego Colón, Almirante de las dichas Indias, islas e tierra firme tenga por mí la gobernación e oficio de juzgado dellas, por la parte que a mí toca el tiempo que mi merced e voluntad fuere, con los oficios de justicias, e juredición civil e criminal, e alcaldías, e alguacilazgos, e escribanías dellas.» [ARRANZ (31), p. 185]

33. FERNÁNDEZ DURO, Cesáreo: *Colón y la historia póstuma*. Madrid, 1885, pp. 91-97.

Diego, en la misma carta se le advierte que debe respetar a los oficiales reales, lejos estaban ya los días en que el Virrey podía humillarles en público como había hecho Cristóbal Colón con Bernal Díaz de Pisa: «A lo que decís que continuaréis el buen tratamiento de nuestros oficiales que allá están, debéislo facer especialmente en lo público que acaezca otra vez lo que agora postreramente vos acaeció con el Contador, que cierto, me pareció mal por ser en faz del pueblo como ello diz que fue. Quando alguna cosa hicieren nuestros oficiales que no deban, reprehendedgela vos en secreto, e si no se enmendaren facédmelo saber, para que yo los mande castigar». El albedrío que había gozado Cristóbal Colón en el gobierno indiano, antes de la llegada del comendador Bobadilla no habría de repetirse jamás, en la importantísima Carta de don Fernando al II Virrey de las Indias del 6 de junio, le indicaba: «porque yo os deseo facer bien e merced, e para esto ninguna cosa puede mas ayudar que acatar vos allá en las cosas de nuestro servicio; e para acatallas debeislas consultar conmigo antes que allá se hayan de proveer, que sean de importancia, como era ésta del pregón que hecistes dar para que todos se casasen y otras semejantes cosas que se pueden consultar conmigo sin que haya mucho inconveniente en el tiempo que se podría perder en las consultas, e después de las haber consultado, esperad mi respuesta para que sepáis mi voluntad»³⁴. Poco a poco don Diego intentó atribuirse nuevos márgenes de poder y competencias de gobierno, lento pero constante, táctica que no pasó desapercibida al Rey Católico quien en una Carta escrita desde Burgos el 23 de febrero de 1512 le reprendía con sinceridad y justicia, recordándole que era Virrey y Gobernador por su merced y no por sus privilegios, en los siguientes términos: «y quiero deziros tambien que para que las cosas vaian como conviene a mi seruiçio y a vuestro provecho y onrra no deveis poner os en estas preheminençias de poca sustançia diziendo quel comendador maior lo hazla, por que vos sabeis mui bien que quando la reina que santa gloria aya e yo lo enbiamos por gouernador a esa isla, a cavsã del mal recavdo que vuestro padre se dio en ese cargo que vos agora teneis, estava toda alçada y perdida y sin ningund provecho, y por esto fue necesario darle al comendador maior el cargo absoluto para remediarla por que no avia otro remedio ninguno ni avia vaso para que se pudiese dar ningun horden ni concierto desde aca para las cavsas vsodichas... y quando mande que se os diese la provision conforme a la del comendador maior ya sabeis que alla el comendador maior si proveiera yo como conviniera al seruiçio de Nuestro Señor e nuestro e bien de la tierra o como conviniera solo al comendador maior; y pues agora estais por nuestro visorrey e governador por virtud de vuestros previllegios, lo qual yo mande avnque avia hartos caminos para escusarlo sin hazeros

34. *Ibidem*, p. 88.

agravio... y bien sabeis vos que en lo de la gente que era ynterese de hacienda, avnque no tenia obligacion de os la dar, os la mande dar y de muy buena voluntad, y ansi hare todo lo que buenamente se pueda hazer sirviendo como he dicho y apartandos destas cozquillas que no son nada...»³⁵. En la misma Carta don Fernando declaraba que los vecinos y naturales de la Española debían «*estar como vasallos y no como esclavos, segun los tovieron en tienpos pasados*», declaración real que no toleraría el volver a los viejos usos colombinos de antaño, ya que «agora que gracias a Nuestro Señor las cosas desas partes las entiendo yo como las de Castilla y estan de manera que se pueden poner en orden y conçyerto».

Todo lo dicho sería vano, si no explicáramos la política que en temas de gobierno llevó el Rey Fernando en sus Reinos de Aragón. La subordinación de la Gobernación al régimen virreinal y de Audiencias, que tuvo lugar en el último cuarto del siglo XV, fue obra suya personal. El Rey en cada uno de los territorios y con permanencia nombró un Lugarteniente General, que también fue llamado Virrey. El era representante de la persona del Rey y «alter nos», con jurisdicción ordinaria en algunos territorios y delegada en otros. A la vez en torno al Canciller, Vicecanciller y Regente de la Cancillería se constituyeron Audiencias, Senados o Rotas —también con carácter permanente— y presididas por el Virrey. En 1493 en Cataluña la Audiencia se componía de ocho doctores. Las Audiencias entendían en todo género de causas y terminaron por arrebatarse competencias y sentido a la Gobernación³⁶. Lo ocurrido en la Española debe interpretarse como la aplicación ultramarina del dicho nuevo régimen fernandino y en este sentido fue instrumento la Real Provisión de 1511 por la cual se creó la Audiencia de la Española. Pero el resultado final no fue favorable al Virrey. Cuando años después se reunió la Junta General para elegir procurador de Cortes que fuera a España a prestar obediencia al Emperador, la ciudad de Santo Domingo presentó por petición lo siguiente: «No sea perpetuo el gobernador.— Vuelva la Audiencia Real, e no haya más jurisdicción que la del Rey.— quitese la del Almirante.»

35. ARRANZ (31), pp. 390-391. SZÁSZDI NAGY, Adam: *Los guías de Guanahani y la llegada de Pinzón a Puerto Rico*. Cuadernos Colombinos, Valladolid, 1995, pp. 128-129.

36. LALINDE ABADÍA, Jesús: *La Gobernación General en la Corona de Aragón*. Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1959, pp. 184-187, 197.